



Radicado :080014189008 – 2019 – 00695 – 00

Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

Demandante :JUANA MARINA GASPARINE JIMENEZ – C.C. N°. 26.709.058 Demandado

:MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ– C.C. N°.1129.575.925

Informe Secretarial.

Señora Juez: A su Despacho envío el presente proceso EJECUTIVO promovido por JUANA MARINA GASPARINE JIMENEZ – C.C. N°. 26.709.058 contra MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ– C.C. N°.1129.575.925, junto memorial con el fin solicita corrección de lo las actuaciones dentro del proceso, dado que en el acápite pretenciones por error consigno número de C.C. N°.1129.575.925 cuando el número de cedula correcto es 1129.575.925.

Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINÁS MERCADO.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe un error en el acápite de pretenciones de la demanda, lo con llevo a que ciertas actuaciones dentro del proceso, se consignara el número de C.C.1119.575.925, cuando el número de C.C. correcto es 1129.575.925., dado lo anterior se procederá a corregir los oficios de embargo y el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual, se emplazó al Sr. MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.1.119.575.925, cuando la numero de C.C. correcta es 1129.575.925, Igualmente se corregirá el registro realizado en el registro nacional de personas emplazadas.

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar acabo la corrección del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, junto con la anotación realizada en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

Corregir el error en que se incurrió en el auto de fecha 7 de septiembre de 2023., el cual quedará así:

PRIMERO: Emplazar al Sr. MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.1.129.575.925, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.1.129.575.925., las partes del proceso (Demandante: JUANA MARINA GASPARINE JIMENEZ Demandados: MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después



de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

TERCERO: Corregir los oficios mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares., por los expuestos en los considerando del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23bce9f43fb4d8c3e9bd21b78b02fd39c1093f28b0ed0d976c66182aa6cdba8**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>